

FORMACIÓN DE EDUCADORES

Acreditación de los programas de educación en el país

Por Ana Cristina Camillo

Comunicadora Social-periodista-
Correo electrónico: acamillo@redp.edu.co

La Ley General de Educación (Ley 115/94) en su capítulo II aborda la formación de los educadores en Colombia y determina en sus artículos 109 y siguientes, las finalidades de la formación de los educadores, el mejoramiento profesional, la profesionalización y las instituciones formadoras de educadores. En su artículo 113 retoma el tema de la acreditación de los programas de educación, en el cual estipula que: *Todo programa de formación de docentes debe ser acreditado en forma previa, de acuerdo con la disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, o el Ministerio de Educación Nacional, para el caso de las Normales Superiores.*

De acuerdo con esta normatividad, Aula Urbana decidió abrir un espacio a esta temática. Por ello, contactamos a uno de los representantes del Consejo Nacional de Acreditación-CNA, José Revelo Revelo, quien ha estado vinculado a las siguientes entidades: En 1974 como director de la DIE-CEP en el Distrito Capital, tres años como Director de Planeación en el Ministerio de Educación, Asesor de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, (Unisur), cuatro años como Subdirector Académico del ICFES, Consultor de la Unesco, OEA, Cinterplan y el CIID. Hoy coordina el Consejo Nacional de Acreditación en compañía de reconocidos académicos.

IDEP: ¿Cuál era el panorama de los programas de educación en el país, antes de expedirse la Ley General de Educación en 1992?

JR: En la segunda mitad de la década



Crear programas de formación de docentes con alta calidad es una de las estrategias y exigencias del Consejo Nacional de Acreditación, para realizar la acreditación previa de los mismos.

de los setenta, el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de un proyecto de la UNESCO, realizó la evaluación de las Escuelas Normales de Colombia.¹ Sus resultados se difundieron en las distintas regiones del territorio nacional y suscitaron reacciones encontradas que dejaron honda repercusión entre la comunidad académica y educativa del país. Ese mismo proyecto avanzó en un estudio sobre el estado de las Facultades de Educación que fue enriquecido posteriormente por nuevos estudios adelantados por algunas universidades y por investigadores sociales.

Los principales resultados se analizaron en comisiones especiales creadas para abordar el tema, en

grupos de expertos, en seminarios de amplia cobertura y con la participación en diversos eventos promovidos por las propias Facultades de Educación y por organizaciones de maestros que tuvieron su más clara expresión en el Movimiento Pedagógico Nacional y en las mesas de trabajo convocadas por el Ministerio en todo el país para el diseño del Plan Decenal de Educación o para la realización de los foros educativos nacionales.

De este gran debate quedaron dos realidades: el reconocimiento de una profunda crisis en la formación de los educadores, y una línea de acción que contribuiría a promover

los cambios en la formación de los nuevos contingentes de educadores colombianos.

IDEP: ¿Qué aspectos se contemplaron para modificar este esquema de formación de los educadores?

La reciente legislación educativa derivada del nuevo ordenamiento constitucional ha procurado atender las necesidades de cambio que exigen los tiempos actuales y ha insistido en la promoción y mejoramiento de la calidad de la educación y de la formación del educador colombiano.

La Ley General de Educación señaló que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social fundamentado en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, que requiere un educador de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional que debe formarse en

EDUCACION SUPERIOR

programas que garanticen calidad. Esta Ley creó la acreditación previa, es decir, de carácter obligatorio, que fue reglamentada por el Decreto 272 del 11 de febrero de 1998, por medio del cual se establecen los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado en educación ofrecidos por las universidades y por las instituciones universitarias.

Acreditación voluntaria y previa

Estos dos instrumentos apuntan a asegurar la calidad de la educación superior. La acreditación voluntaria se enmarca en el Sistema Nacional de Acreditación² que tiene como objetivo fundamental garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y realizan sus propósitos y objetivos. No tiene efectos punitivos y para el caso del pregrado sólo es posible realizarse cuando el programa académico que se desea acreditar está en funcionamiento y cuenta con varias promociones de egresados.

La acreditación previa se inscribe en la función de inspección y vigilancia que debe realizar el Estado y tiene por objeto asegurar que los programas que forman educadores, presten el servicio educativo con unos requisitos de calidad preestablecidos. Es obligatoria para todos los programas de pregrado y de posgrado del Área de Educación y la falta de esta acreditación implica que la institución no puede ofrecer un programa de formación de educadores por primera vez, ni tampoco podrá seguir prestando el servicio en aquellos programas que tenía en operación.

IDEP: ¿Luego del plazo que existió para acreditar los programas de las Facultades de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación continúa recibiendo solicitudes de acreditación?

Sí. El CNA continúa recibiendo y tramitando solicitudes de acreditación previa para todo nuevo programa de pregrado y de especialización en educación, o para aquellos programas antiguos que pretendan reiniciar la admisión de nuevos grupos de estudiantes.

Programas de Educación bajo Modalidad a Distancia

De otro lado, el Consejo Nacional ha dicho que cada programa en Educación que se ofrezca en la modalidad a distancia debe cumplir con lo establecido en el Decreto 272 de 1998 y asegurar la calidad de la prestación del servicio de formación de educadores en todos sus Centros Regionales de Educación a Distancia, CREAD, o unidades equivalentes.

El CNA ha producido una serie de publicaciones con el propósito de dar a conocer las normas sobre Acreditación Voluntaria de los diversos programas que ofrecen las Universidades; la Acreditación previa de los programas de educación que ofrecen las Facultades de Educación; la evaluación externa en el contexto de la acreditación en Co-

lombia, entre otros. De igual manera, tiene a su disposición en su página web, todas las leyes y decretos reglamentarios a los cuales pueden acceder los maestros, rectores y la comunidad educativa en general. La dirección de la página web es la siguiente: www.cna.gov.co El correo electrónico de José Revelo es: jnrevelo@icfes.gov.co Las oficinas del Consejo Nacional de Acreditación están ubicadas en la Avenida 19 No. 6-68, oficina 404, teléfonos: 3411050 y 3411052. fax: 2863416.

¹ Ver documento *Evaluación de las Escuelas Normales de Colombia*, tercera parte, conclusiones y recomendaciones, Ministerio de Educación Nacional, Oficina Sectorial de Planeación, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1978. Y artículo: *La Acreditación previa: una invitación para formar un nuevo educador*, Revelo Revelo José, Miembro del CNA.

² Ver *Lineamientos para la Acreditación*, tercera versión, Consejo Nacional de Acreditación, CNA, Santa Fe Bogotá, Febrero de 1998.

³ Ver *Ley General de Educación*, Capítulo II, versión actualizada, Santa Fe de Bogotá, 1997.

Ley General de Educación

Según la Ley 115 de 1994, en su artículo 109 las finalidades de la formación de educadores son: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico y d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

La acreditación previa es el acto por el cual el Estado de conformidad con el artículo 113 de la Ley 115 de 1994, y en concordancia con el decreto 272 de 1998, certifica que los programas académicos de pregrado y posgrado para la formación de educadores cumplen los requisitos mínimos establecidos para la creación y funcionamiento de dichos programas.

Esta acreditación previa la otorga el Ministro de Educación Nacional. Para los programas de pregrado y de

especialización en educación se requiere concepto previo del Consejo Nacional de Acreditación-CESU y para los programas de maestría y doctorado se requiere concepto previo de la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías.

Durante el periodo de dos años que transcurrió entre el 16 de febrero de 1998, fecha de promulgación del Decreto 272, y el 16 de febrero del año 2000, fecha en que terminó el plazo para obtener acreditación previa, las instituciones o universidades recibieron estudiantes nuevos en los programas de pregrado y de posgrado en Educación que ya tenían registrados en el ICFES. Estos estudiantes también pudieron recibir sus títulos en Educación.

Caso contrario sucede con los programas creados después del 16 de febrero del año 2000, en el cual la acreditación previa es indispensable para ofrecer el programa y para otorgar los títulos correspondientes.



José Revelo, Coordinador Consejo Nacional de Acreditación